



A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY FORAL** de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto fue pionera en la materia y ha servido de inspiración a otras leyes similares que se han ido redactando y aprobando en los últimos años, incluida la ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Mucha es la materia nueva que se ha considerado en el ámbito del Gobierno Abierto, pieza original de la Transparencia, que además conlleva la Participación y la Colaboración como sus ejes fundamentales. Toda esta nueva materia y reflexión ha ido enriqueciendo los textos legales de buen gobierno en España y en mundo.

Esta lógica y rápida evolución, alimentada por la irrupción de las redes sociales y los dispositivos tecnológicos, ha dejado la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto con algunas deficiencias de importancia que deben ser resueltas en aras a la rendición de cuentas, la transparencia horizontal y el buen gobierno, en todos los casos con el objetivo de hacer partícipe a la ciudadanía de la toma de decisiones.

Así mismo, dar a conocer el uso de esta Ley a la ciudadanía es imprescindible para su perfecta ejecución y el cumplimiento de los objetivos. Es el Gobierno el que debe dar a conocer en toda su extensión los derechos de los ciudadanos en materia de Gobierno Abierto y Transparencia, teniendo también en cuenta la lucha contra la brecha digital.

A tal fin la presente ley foral contiene las modificaciones que pasamos a reseñar. En el apartado primero se amplía el ámbito de aplicación de la ley foral al Parlamento de Navarra, la Cámara de Comptos, el Defensor del Pueblo, el propio Consejo de Transparencia, la Universidad Pública, partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, consorcios, empresas mixtas y las empresas privadas que cuenten con un determinado cupo de subvenciones, ayudas o ingresos públicos. Todas ellas hasta ahora fuera de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno



Abierto.

En el apartado segundo se añade específicamente el principio de brecha digital para asegurar la llegada de esta Ley a la totalidad de la población.

En el apartado tercero se añade la necesidad de incorporar mecanismo digitales para facilitar el acceso a la información de la ciudadanía, como la incorporación de alertas a los ciudadanos y otros elementos tecnológicos, que deberán tener en cuenta la brecha digital para permitir su uso a espectro poblacional lo más amplio posible. En el quinto y sexto se añaden al artículo 13 de la ley foral nuevos puntos que obligan a la publicación de gastos de viajes, telecomunicaciones, agendas, organigramas, bienes inmuebles, informes, costes, registros y facturas de forma detallada.

En el apartado siete se cambia la redacción del artículo 14 para garantizar la reutilización en lugar de otras intencionalidades que ya no corresponden con el momento en el que se encuentra la administración y la tecnología.

En los apartados ocho, nueve, diez, once y doce se modifican o completan los artículos 17, 20, 24, 26, 28 y 69 con el objeto de dotar a la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto de una publicidad activa y publicidad pasiva acorde con la experiencia que en esta materia se ha ido recabando desde la implementación de la citada ley.

En los apartados trece, catorce y quince se añaden alusiones a los nuevos tiempos en la transparencia, incluyendo presupuestos participativos, puntos de encuentro de transparencia y adaptación tecnológica.

En el apartado diecisiete se añade un nuevo Título con el fin de regular los conocidos como lobbies, por lo que se creará el Registro Público de Grupos de Interés. En el apartado dieciocho se añade el Título XI de 'Infracciones y sanciones', un elemento fundamental para no dejar vacío el contenido de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Finalmente en el apartado diecinueve se añaden tres disposiciones adicionales, dos de ellas de plazos y una de ellas que se refiere a las entidades locales. Esta última está replicada de la que ya aparecía en la original, y que obliga al Gobierno de Navarra a realizar un proyecto de Ley Foral de reforma de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, con objeto de incorporar a la actividad de las Entidades Locales de Navarra los principios y previsiones contenidas en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.



Artículo único. Modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

La Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 3 al artículo 2 con el siguiente contenido:

“3. También quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley Foral:

- a) El Parlamento de Navarra, la Cámara de Comptos y el Defensor del Pueblo de Navarra
- b) La Universidad Pública de Navarra
- c) El Consejo de Transparencia
- d) A empresas mixtas, consorcios y corporaciones de Derecho Público
- e) Partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales
- f) Las entidades privadas en los siguientes supuestos:

- Si perciben subvenciones, ayudas públicas o cualquier partida del Gobierno de Navarra de más de 50.000 euros anuales.

- Si al menos el treinta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.”

Dos. Se añade la letra o) al artículo 4

o) Principio de reducción de brecha digital: La Administración Pública deberá hacer lo posible por facilitar el acceso al contenido de esta ley y a sus acciones a todas las personas de su ámbito, con independencia de su nivel de acceso a los dispositivos digitales, ya sea por problemas de ubicación, género, edad, economía o social.

Tres. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“1. En el marco del Portal de Gobierno Abierto de Navarra en Internet, se desarrollará una plataforma informática específica de software libre que debe disponer de un buscador que permita un acceso rápido, fácil y comprensible a la información y que incorpore mecanismos de alerta sobre los datos que se han actualizado, así como un tutorial de manejo y espacios de consulta permanentes de ayuda, facilitando al máximo su uso con independencia de los conocimientos digitales del usuario.”



Cuatro. Se añaden nuevos apartados al artículo 12 con el siguiente contenido:

“9. Toda la información pública se publicará de forma constante y se actualizará permanentemente. Solo se admitirá la publicación en un plazo mayor de tres meses cuando la normativa específica lo establezca o cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor.

10. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información que describa situaciones de hecho se mantendrá publicada, al menos, mientras éstas subsistan.
- b) La información sobre normas, al menos, mientras ésta mantengan su vigencia.
- c) La información sobre contratos, convenios y subvenciones mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen.
- d) La información económica al menos durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.
- e) La información en materia medioambiental y urbanística, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

11. Toda la normativa deberá aparecer publicada en su versión “consolidada”, para que todos los textos publicados recojan la última versión actualizada. Todos los informes emitidos en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas y reglamentos, incluso los informes facultativos o voluntarios, deben ser objeto de publicación, así como las memorias de impacto normativo y, en su caso, los dictámenes de órganos consultivos

12. Se deberá ‘colgar’ de forma digital toda la documentación que debe ser expuesta al público durante su tramitación y permitiendo la presentación de alegaciones, sugerencias y observaciones de forma electrónica, bien por email, bien con aplicaciones informáticas que permitan realizar comentarios sobre el propio texto expuesto. El trámite de información al público deberá difundirse por las redes sociales predominantes.”

Cinco. Se da nueva redacción a la letra a) del artículo 13 con el siguiente contenido:

“a) La organización institucional, la estructura organizativa, señalando las funciones, la sede de sus órganos y los distintos medios de contacto, la identificación de sus responsables y la plantilla orgánica con la relación de puestos de trabajo. Asimismo, también hará pública esta información respecto de las sociedades públicas y fundaciones públicas. En el organigrama se deberá publicar los responsables políticos y funcionariales de los diferentes servicios (gerentes, jefe de área, servicio, sección y



negociado) y órganos de decisión, así como sus currículums actualizados.”

Seis. Se añaden nuevas letras al artículo 13 con el siguiente contenido:

“aa) Las agendas institucionales de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, titulares de los órganos directivos y del personal eventual que integra los gabinetes y tenga la condición de director, vocal asesor o asesor o equivalentes.

ab) Los gastos protocolarios, dietas y demás gastos de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, titulares de los órganos directivos y sociedades mercantiles en los viajes y desplazamientos fuera de la Comunidad Foral de Navarra realizados en el desempeño de su función, indicando el objeto, la fecha y su coste total.

ac) Las retribuciones de los funcionarios directivos, Directores de Servicio y Secretarios Generales Técnicos, con complementos, las ‘indemnizaciones y dietas’, y detallar que las retribuciones son ‘brutas’.

ad) La publicación de las retribuciones brutas de todos los puestos de trabajo, desglosando los diferentes complementos, en su caso, y la retribución total, así como el número de empleados por departamentos, organismos, entidades, sociedades mercantiles, empresas públicas, fundaciones públicas y consorcios.

ae) Información referente al parque móvil (vehículos, furgonetas u otros), su composición, uso y actualización.

af) Información de todas líneas de teléfono del Gobierno de Navarra, manteniendo la privacidad del número, pero detallando titulares de líneas móviles, accesos a Internet, faxes o líneas fijas que se esté asumiendo.

ag) Se creará un “Registro de solicitudes de acceso a la información”, con indicación de la información que se solicite con mayor frecuencia o que tenga mayor interés social, con las correspondientes resoluciones de inadmisión, estimación o desestimación dictadas en relación con las solicitudes de acceso a la información presentadas por los ciudadanos.

ah) Todas las facturas emitidas y recibidas por un importe superior de 500 €, asegurándose de cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ai) Información ambiental y urbanística: las licencias otorgadas, incluyendo, los informes jurídicos y técnicos emitidos en los expedientes de otorgamiento de



autorizaciones ambientales integradas y licencias ambientales; los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo y los bienes o ingresos económicos recibidos por las cesiones obligatorias de aprovechamiento urbanístico; los informes jurídicos y técnicos emitidos en los expedientes de aprobación y modificación de planes urbanísticos, instrumentos de gestión urbanística y procedimientos de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas y expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística.

aj) La información presupuestaria de forma que pueda conocerse el grado de ejecución con carácter trimestral.

ak) Los informes emitidos por los órganos de intervención interna de reparo, emitidos en los expedientes de modificación presupuestaria y control de gestión del gasto público

al) Relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos.

am) El coste de las campañas de publicidad institucional, desglosando los distintos conceptos de la campaña y el importe contratado a cada medio de comunicación.

an) Las actas de los consejos de administración de las empresas públicas, ocultando aquellos datos de carácter personal que pudieran vulnerar la protección de datos

ao) El coste específico de todo lo que corresponde al Consejo de Transparencia

ap) Las actas del Consejo de Transparencia.”

Siete. El apartado 1 del artículo 14 queda redacta con el siguiente contenido:

La Administración Pública garantizará la reutilización de la información pública y fomentará su uso, entendiendo por reutilización el uso por los ciudadanos y ciudadanas de los datos de libre disposición que obren en su poder, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública y que el mismo se realice con sometimiento a la legislación básica del Estado que sea de aplicación, y en particular, a la normativa existente sobre reutilización de la información del sector público.

Ocho. Se añaden nuevas letras al apartado 1 al artículo 17 con el siguiente contenido:

“e) La identidad los licitadores.

f) La solvencia técnica y económica del adjudicatario.

g) Las revisiones de precios; los criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.

h) El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de



las mejoras, si procede; la puntuación por cada oferta, con detalle para cada uno de los criterios, y resumen de la motivación.

i) Los informes técnicos, jurídicos y económicos emitidos en todos los expedientes de contratación.”

Nueve. Se añaden una nueva letra al apartado 1 al artículo 20 con el siguiente contenido:

“g) Se dará publicidad al procedimiento de gestión y justificación de la subvención: plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.”

Diez. Se añade el apartado 5 al artículo 24 con el siguiente contenido:

5. La disociación de los datos personales no debe ser facultativa u optativa para la Administración. Si es posible disociarlos, habrá que anonimizar el documento y entregar la información solicitada sin los datos personales, antes que proceder a su denegación por contener datos personales.

Once. Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 3 del artículo 26 con el siguiente contenido:

“a) La identidad del solicitante, no exigiéndose el número del carnet de identidad, bastando con el nombre y apellidos.”

Doce. Se da nueva redacción a la letra e) del artículo 28 con el siguiente contenido:

“e) Se refieran a documentación preparatoria, material en curso de elaboración o documentos o datos inconclusos y que no formen parte del expediente administrativo. Por datos inconclusos se entenderán aquéllos sobre los que la Administración Pública esté todavía trabajando internamente y no se haya emitido ningún dictamen, informe o aprobación. Si la denegación se basa en este motivo, el órgano competente para resolver deberá mencionar en la denegación la unidad que está preparando el material e informar al solicitante acerca del tiempo previsto para terminar su elaboración. Los informes preceptivos y aquellos otros que sin serlo hayan servido directa o indirectamente de motivación a resoluciones, hayan sido emitidos por los propios servicios o por otras Administraciones o Entidades Públicas, no podrán ser



considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo.”

Trece. Se añade la letra g) al apartado 1 del artículo 35 con el siguiente texto:

g) Se favorecerá la implantación de los presupuestos participativos, facilitando con tiempo suficiente los proyectos de presupuestos a la ciudadanía, disponiendo de las herramientas necesarias para su comentario o propuesta de enmienda.

Catorce. Se añade un artículo (36) en el Capítulo I del Título IV de la Participación y la Colaboración ciudadanas

Artículo (36) – Adaptación tecnológica

La Administración Pública deberá adaptarse a la realidad tecnológica y estar presente ahí donde estén los ciudadanos, ya sea en las redes sociales mayoritarias, en los sistemas de mensajería instantánea o en cualquier otro formato que pudiera adoptarse en el futuro, entendiendo como mayoritario aquel que se haya normalizado en los dispositivos digitales integrados en la sociedad.

Quince. Se modifica el artículo 39 con el siguiente contenido:

Artículo 39 – Foros de consulta y puntos de encuentro de Transparencia

Los foros de consulta son espacios de debate y análisis de las políticas públicas en los que participan, previa convocatoria por la Administración Pública; grupos de ciudadanos y ciudadanas o de entidades ciudadanas, elegidos democráticamente, entre los inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, al objeto de debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como para elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la calidad de vida de la ciudadanía. La Administración Pública establecerá puntos físicos de encuentro de Transparencia con estos foros en las localidades con más de 30.000 habitantes, además de la creación de una red de entidades locales de Transparencia, que recogerán las inquietudes de la población y publicitarán las acciones de las diferentes administraciones.

Dieciséis. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 69 que queda con el siguiente contenido:

“3) En caso de incumplimiento de la resolución, el órgano competente de la Administración Pública requerirá a las entidades mencionadas en el apartado primero, de oficio o a instancia del solicitante, para que la cumplan en sus propios términos. En los supuestos en que la información solicitada deba requerirse a personas físicas. o



jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, se dará un plazo de 15 días naturales, y en caso de incumplimiento, se impondrán multas coercitivas.”

Diecisiete. Se añade un nuevo Título X con el siguiente contenido:

“TÍTULO X. REGISTRO PÚBLICO DE GRUPOS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Artículo 74 Del Registro de público de grupos de interés de la Comunidad Foral de Navarra.

1. El Registro de público de grupos de interés de la Comunidad Foral de Navarra (lobbies) tendrá como objetivo la inscripción de las personas y organizaciones que trabajan por cuenta propia o ajena en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra con capacidad de influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales.

2. En este registro se incluirán los derechos y deberes, la publicación en el portal de Gobierno Abierto de toda la información relativa a su actuación, su control y sanciones, así como la relación de quienes están excluidos del mismo.”

Dieciocho. Se añade un nuevo Título XI con el siguiente contenido:

“TÍTULO XI ‘INFRACCIONES Y SANCIONES’

Artículo 75.- Régimen.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley foral se sancionará conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley foral se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en este título y en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

3. La prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta ley foral se regirá por lo establecido en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 76.- Responsables.



1. Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley foral.
2. En particular, son responsables de las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 77:
 - a) Las personas que tengan la consideración de alto cargo
 - b) El personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades y organismos recogidos en el artículo 2.

Artículo 77.- Infracciones y sanciones disciplinarias.

1. Son infracciones disciplinarias de las personas que tengan la consideración de alto cargo y personal al servicio de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley foral las que se relacionan a continuación:

A/ De las personas que tengan la consideración de alto cargo:

1) Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el título II y III de esta ley cuando se haya desatendido más de tres veces, en un período de dos años, el requerimiento expreso de los órganos competentes.
- b) El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un período de dos años, de las resoluciones dictadas en materia de acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

2) Infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que se relaciona en el título II y III de esta ley.
- b) El incumplimiento reiterado de las resoluciones dictadas en materia de acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.
- c) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.
- d) La negativa reiterada a facilitar la información solicitada a la Información Pública o a la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones.
- e) Publicar o suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.

3) Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el título II y III de esta ley.



- b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

B/ Del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ley:

Las infracciones muy graves, graves y leves contempladas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcional, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

2. Por la comisión de las infracciones disciplinarias previstas en el apartado anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

A/ De las personas que tengan la consideración de alto cargo:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento de la ley y publicación en el Boletín Oficial de Navarra.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento de la ley, su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, cese en el cargo e imposibilidad de ser nombrado como alto cargo por un periodo de hasta tres años.

B/ Del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ley:

Las sanciones previstas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcional, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 78.- Sanciones aplicables a empresas privadas, empresas mixtas, consorcios y corporaciones de derecho público, partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales por incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley foral.

1. Las sanciones que pueden aplicarse a las personas jurídicas que no tienen la condición de altos cargos o de personal al servicio de las administraciones públicas son las siguientes:

- a) Por la comisión de infracciones muy graves:
 - 1º. Una multa entre 6.001 y 12.000 euros.
 - 2º. La suspensión para poder contratar con la Administración, durante un período máximo de seis meses.



3º. La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas, durante un período entre un año y cinco años.

4º. La cancelación definitiva de la inscripción en el Registro de grupos de interés.

5º. El reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido, en los términos que se señalen en el acto o instrumento administrativo que los regulen.

b) Por la comisión de infracciones graves:

1º. Una multa entre 600 y 6.000 euros.

2º. La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas, durante un período máximo de un año.

3º. La suspensión, durante un período máximo de un año, de la inscripción en el Registro de grupos de interés.

4º. El reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido, en los términos que se señalen en el acto o instrumento administrativo que los regulen.

c) Por la comisión de infracciones leves:

1º. La amonestación.

2º. La declaración de incumplimiento con publicidad.

2. Los criterios aplicables para determinar el alcance de la sanción son los establecidos por la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo. También se valora la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos y, en su caso, los daños económicos o patrimoniales producidos. Serán consideradas:

1) Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el título II y III de esta ley cuando se haya desatendido más de tres veces, en un período de dos años, el requerimiento expreso de los órganos competentes.

b) El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un período de dos años, de las resoluciones dictadas en materia de acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

2) Infracciones graves:



- a) El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que se relaciona en el título II y III de esta ley.
- b) El incumplimiento reiterado de las resoluciones dictadas en materia de acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.
- c) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.
- d) La negativa reiterada a facilitar la información solicitada a la Información Pública o a la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones.
- e) Publicar o suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.

3) Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el título II y III de esta ley.
- b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

Artículo 79.- Procedimientos.

1. Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta ley foral se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. El procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en esta ley foral, cuando el presunto responsable sea una persona que tenga la consideración de alto cargo, se ajustará al establecido por la normativa. Cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Foral el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 80.- Órganos competentes.

Son órganos competentes para la iniciación y resolución de los procedimientos disciplinarios:

- a. El Gobierno de Navarra, cuando el responsable tenga la consideración de alto cargo.
- b. El Consejo de la Transparencia de Navarra
- c. El establecido en la normativa aplicable en cada caso cuando se

trata del personal al servicio de las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 81.- Publicidad de las sanciones.

Las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves y graves previstas en esta ley foral se harán públicas en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, sin perjuicio de los supuestos en que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”

Diecinueve. Se suprime la Disposición Adicional Cuarta. Promoción de la transparencia en otras Instituciones.

Disposición Adicional decimotercera. Desarrollo del Registro Público de Grupos de Interés.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral el Gobierno de Navarra creará el Registro Público de Grupos de Interés al que se refiere su artículo 74.

Disposición Adicional decimocuarta. Reforma de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En el plazo de un año, el Gobierno de Navarra presentará al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de reforma de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, con objeto de incorporar a la actividad de las Entidades Locales de Navarra los principios y previsiones contenidas en esta Ley Foral acerca de la transparencia, la participación y colaboración ciudadana y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de acceso a la información pública, con las especialidades que procedan.

Disposición Final decimocuarta. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, a 3 de octubre de 2017

Fdo.: **María Chivite Navascués**
Portavoz del Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra